



Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2019-00499-00
RADICADO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CHELY CAROLINA TORRES PEÑA
DEMANDADO:	ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ

Con extrañeza recibe el despacho la solicitud de impulso procesal suscrita por la apoderada actora abogada ISABELLA ALBARRACIN BORRERO, toda vez que es resorte de la parte interesada estar realizando la actualización del crédito, tal como lo reclama el artículo 446 del C.G.P; se advierte que la última liquidación fue aprobada mediante auto de octubre 7 de 2022 (#38 expediente digital).

De otra parte, mediante auto de diciembre 11 de 2023 (#48 expediente digital), se le reconoció personería jurídica y en el mismo se le compartió el enlace del expediente electrónico.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito, tal como lo establece la referida norma.

Por último, se **ADVIERTE** a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio> .

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva